

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1º) Autorícese** al Departamento Ejecutivo a la aprobación de los inmuebles ubicados en Los Dos Osos S:02 M:14 L:102(12) bajo el dominio de Negrotto, Javier Pese al no cumplimiento de los factores de ocupación del suelo y de retiros de medianeras, en un todo de conformidad al informe técnico efectuado por el DEM. Así mismo se procederá a las habilitaciones de actividades correspondientes.

**Art. 2º) Los** permisos y las habilitaciones correspondientes solo se podrán expedir una vez cumplimentados todos los requisitos que establece la legislación municipal, a excepción de los enumerados en el artículo anterior. En compensación deberán aportar los materiales enumerados en la propuesta efectuada por el titular del dominio que como anexo forma parte de la presente.

**Art. 3º) COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **dieciséis** días del mes de **diciembre** de **dos mil veinticuatro (2024)**.

**ORDENANZA N°: 2267/24.-**  
**FOLIOS N°: 3177.-**  
**S.V.V/L.M.-**

### **FUNDAMENTOS**

La solicitud presentada por Negrotto Javier obedece a que en la construcción realizada en el inmueble afectado ha infringido el cumplimiento del factor de ocupación del suelo y el retiro de medianeras. Ante esta situación cabe un recurso de complejo sustento legal cual sería la demolición del edificio implicando eventuales reclamos por pérdidas u otros rubros en perjuicio del titular del inmueble y peticionante. Ante ello y teniendo en cuenta que las infracciones no revisten una gravedad de tal magnitud que desnaturalicen eventualmente el espíritu de las normativas que regulan este tema se entabló un diálogo entre el peticionante y el departamento ejecutivo donde se consideró la posibilidad de sacar de estas infracciones un beneficio para el barrio. Ello consiste en la autorización del relevamiento que practicará el peticionante a cambio de la provisión del material para la realización de la extensión del servicio de recolección de líquidos cloacales en la zona. Esto implica un beneficio mayor que el perjuicio que generaron las infracciones ya que las mismas no producen ningún daño a terceros ni al espacio público, sino que consisten en no adaptarse a lo establecido por la Municipalidad. No se menosprecia el sentido de la infracción, sino que, ante el hecho consumado, se busca una solución virtuosa donde el beneficio obtenido al hecho inadecuado cometido.